



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. 474 DE 2025

(27 MAYO 2025)

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2026"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 9º numeral 3º del Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 2363 del 7 de diciembre de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como una "agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia".

Que el numeral 3º del artículo 9 del citado Decreto Ley 2363 de 2015 señala como función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, "Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las prioridades de la política definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que el artículo 11º del precitado Decreto Ley 2363 de 2015, estableció las funciones del Director General, indicando en el numeral 8º "Someter a aprobación del Consejo Directivo los criterios para la asignación y distribución anual de recursos de la Agencia, con base en las prioridades de la política definida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".

Que mediante Oficio 2025-400-005821-1 radicado el 11 de abril de 2025, el Viceministro de Desarrollo Rural comunicó al Director General de la Agencia Nacional de Tierras los criterios para la asignación y distribución de recursos de la ANT para la vigencia 2026.

Que mediante memorando N° 202510300145253 del 6 de mayo de 2025 la Oficina Jurídica de la ANT emitió viabilidad jurídica para el Acuerdo "Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2026"

En mérito de los expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras para la vigencia 2026, de conformidad con las prioridades de la política definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, presentados por el Director General de la ANT, como se detalla a continuación:

1. **Compra de tierras:** El punto 1.1.1. del Acuerdo Final, contempla varias fuentes que contribuyen al cumplimiento de esta meta, dentro de las cuales, atendiendo las prioridades del gobierno nacional, se plantea el mecanismo de compra de tierra como una línea de acción a desarrollar para el año 2026. De esta manera, la compra de tierra fértil con aptitud productiva se convierte en una de las principales fuentes para alimentar el Fondo de Tierras y, por ende, contribuir a la

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2026"

meta de los tres millones de hectáreas. En este sentido y atendiendo lo dispuesto en la Ley 2294 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida", específicamente lo relacionado en el artículo 61 referente a los mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras, se hace indispensable que la ANT realice y agilice los procedimientos para la compra de predios idóneos para la Reforma Rural Integral en los núcleos territoriales priorizados por el MADR, así como complementar con la apuesta de distritos agrarios ubicados principalmente en la región Caribe, teniendo en cuenta los valores de referencia establecidos en el artículo 62 de la Ley 2294 de 2023. Adicionalmente, en el marco de la estrategia de creación e impulso de los comités municipales y departamentales de reforma agraria, y la activación de los comités de selección del programa especial de tierras para campesinos, se insta a priorizar la implementación de los planes de trabajo de los comités conformados en pro de realizar la búsqueda activa de predios y el fortalecimiento de proyectos productivos sostenibles en el marco del Decreto 1322 de 2024. En igual sentido, deben considerarse los acuerdos parciales en el marco de la paz total y las maquetas de paz que se han suscrito en las mesas de paz en zonas como Nariño, Putumayo, Yarí, Guaviare, Meta, Caquetá y Catatumbo.

2. **Formalización de la propiedad rural.** La segunda meta estratégica contemplada en el punto 1.1.5. del Acuerdo Final, a saber, formalizar siete millones de hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, que materializa el anhelo de millones de pobladores rurales de contar con su título, debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos, de manera que tengan seguridad jurídica sobre la propiedad de sus predios y, de esta forma, acceder a toda la oferta de las diferentes instituciones, dentro de la cual resultan indispensables el crédito, los proyectos productivos y la asistencia técnica, entre muchos otros. En este sentido, se considera estratégico avanzar en los procesos de formalización a través de las fuentes establecidas, en territorios priorizados por el Acuerdo de la comisión intersectorial, en particular para las territorialidades campesinas entre las cuales se encuentran las Zonas de Reserva Campesina, las Áreas de Protección de Producción de Alimentos – APPA (Declaradas por el MADR en función de la competencia del artículo 32 de la Ley 2294 de 2023), Territorios Campesinos Agroalimentarios – TECAM que se constituyan, áreas con mayor área útil producto de la implementación de los Planes de ordenamiento social de la propiedad, zonas a intervenir con la sentencia SU-288 y demás sentencias de compromisos por parte de la ANT y demás procesos misionales que respondan a las prioridades del gobierno nacional como el Pacto Catatumbo o la intervención en el departamento de Cauca, así como los acuerdos parciales en el marco de la paz total y las maquetas de paz que se han suscrito en las mesas de paz en zonas como Nariño, Putumayo, Yarí, Guaviare, Meta y Caquetá.
3. **Reorganización del fondo de tierras.** El punto 1.4. del Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, adoptado mediante Resolución 382 de 2020, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, permite que las fuentes derivadas de (i) procesos de adjudicación de baldíos; (ii) hectáreas de procesos de constitución, saneamiento, ampliación, reestructuración, titulación y demarcación para comunidades étnicas, y (iii) procesos de adjudicación a entidades de derecho público, se reporten en el cumplimiento tanto de la meta de 3 millones de hectáreas de acceso (Punto 1.1.1. del Acuerdo Final), como en la de 7 millones de hectáreas formalizadas (Punto 1.1.5. del Acuerdo Final). Esta medición debe realizarse de manera diferenciada y, por ende, insistimos en que es necesario reorganizar el fondo, teniendo en cuenta la prioridad de definir los indicadores en términos de tierras adjudicadas e implementar un proceso de caracterización de los inmuebles, identificando el estado real en número de predios, nivel de ocupación y demás variables que permitan establecer la línea base para garantizar el acceso a la tierra de las comunidades rurales; lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 y operativizado por medio de las subcuentas descritas en el mismo.
4. **Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.** Teniendo en cuenta que los planes de ordenamiento social de la propiedad rural se constituyen en requisito esencial para lograr las metas de la Reforma Rural Integral, la estrategia 4.1. del Plan Nacional de Formalización Masiva

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2026"

de la Propiedad Rural, se recomienda la implementación de los POSPR que han sido formulados durante los años 2023 y 2024 en las regiones Caribe y Andina con el fin de identificar las diferentes rutas misionales de la ANT.

5. **Impulso a las Zonas de Reserva Campesina, Territorios Campesinos Agroalimentarios y otras figuras territoriales.** Con el fin de orientar las acciones necesarias en el marco de lo preceptuado en la Ley 160 de 1994, el Decreto 1777 de 1995 compilado en el Decreto 1071 de 2015, el Acuerdo 024 de 1996, el Decreto 1147 de 2024 y el decreto 780 de 2024, se debe impulsar aún más la constitución y delimitación de Zonas de Reserva Campesina y de Territorios Campesinos Agroalimentarios en el país y articular las acciones institucionales para dar viabilidad a los proyectos y programas priorizados por las Comunidades Campesinas en las territorialidades ya constituidas. Estas figuras promueven una forma de organizar el territorio y estabilizar las poblaciones campesinas, a través de la oferta agropecuaria prioritaria y la relación estrecha con el ordenamiento y la institucionalidad ambiental. En particular, para garantizar el cierre y estabilización de la frontera agrícola en la región amazónica a través de la estrategia de derechos territoriales, se consideran prioritarias la constitución de las ZRC Guardianas de Chiribiquete, Sur del Caquetá, Orteguaza y la ampliación de la ZRC de Pato Balsillas, así como el impulso de las demás solicitudes de ZRC pedidas por las organizaciones en el marco de la mesa de diálogos de paz en el marco de la mesa del EMBF, sabanas del Yarí, sur del meta y Guaviare.

Adicionalmente, en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Subsistema 2: **"De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina"**, se plantea la necesidad de priorizar la implementación de las acciones del PDS con respecto a la formalización y regularización de la ocupación en las 20 ZRC constituidas, así como de los Planes de Vida Digna de los TECAM.

6. **Presencia en Territorio.** El fortalecimiento de las capacidades de la Agencia en los territorios se debe constituir en la estrategia que permita ejecutar los procesos misionales de manera ágil y efectiva, en permanente contacto con los pobladores rurales. Para ello, son presupuestos indispensables la aplicación de los mecanismos administrativos necesarios, como la delegación de funciones y competencias en las Unidades de Gestión Territorial (UGT), al igual que el fortalecimiento de estas, articuladas a las demás figuras de presencia territorial con que cuenta la ANT; es importante que se genere la correspondiente articulación sectorial para lograr presencia unificada y adecuada a las necesidades de los pobladores rurales.
7. **Atención a las víctimas del conflicto armado y articulación con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD.** La Agencia Nacional de Tierras también debe realizar las gestiones necesarias orientadas a consolidar una estrategia para la atención de las necesidades de la población rural víctima del conflicto armado; en especial, orientar los recursos con el fin de atender e implementar las decisiones proferidas por los Jueces de la República para la atención diferencial a esta población. De igual manera, estos recursos deberán permitir avanzar con el cumplimiento de los compromisos asumidos desde el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en el marco de los escenarios que gestionan la política pública de atención a víctimas, en especial el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas – SNARIV, en articulación con la gestión de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, gestionando la pronta resolución de casos en fase administrativa y judicial en trabajo conjunto con el MADR, IGAC y SNR.
8. **Atención a procesos de comunidades étnicas e instancias de participación, concertación e interlocución con comunidades.** El Convenio 169 de 1989 de la OIT, los artículos 7, 246, 286, 287, 329, 330, 55 transitorio de la Constitución Política, La Ley 70 de 1993, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 17 del Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto 1071 de 2015, constituyen el marco normativo para los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2026"

reestructuración y clarificación de títulos de origen colonial de los resguardos indígenas; la expedición de títulos colectivos que se constituyen en consejos comunitarios de comunidades negras y el programa especial de dotación de tierras del pueblo Rom y gitano; todos estos son procedimientos que, de acuerdo con la estrategia 3 del Plan Nacional de Formalización Masiva de la Propiedad Rural, se deberán priorizar en consonancia con la concertación del plan de atención alcanzado con la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (Decreto 1397 de 1996), la Subcomisión de Territorialidad, Vivienda y Saneamiento Básico; Actividad Agropecuaria, Ambiente y Minería de la Comisión Consultiva de Alto Nivel de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Decreto 1640 de 2020) y la Comisión Nacional de Diálogo (Decreto 2957 de 2010).

Así mismo, la Agencia Nacional de Tierras deberá atender los compromisos asumidos en las mesas de participación, concertación e interlocución con diferentes instancias étnicas, incluyendo los establecidos en el marco de los acuerdos parciales de la paz total.

9. **Atención a la población en proceso de reincorporación.** Impulsar las rutas de acceso a tierras con fines de reincorporación, en particular el programa especial de adquisición y adjudicación de tierras a personas reincorporadas a la vida civil, pues la concreción en la tenencia de la tierra es determinante para la estabilidad de las apuestas productivas y la generación de ingresos sostenibles en el corto, mediano y largo plazo.
10. **Atención al cumplimiento de Sentencias Judiciales.** Los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional y demás jueces de la República relacionados con la gestión de las tierras rurales del país y el objeto y funciones de la Agencia Nacional de Tierras, los cuales presentan un rezago en su cumplimiento, (entre ellas las sentencias T-260 de 2013, SU 235 2016, SU 426-2016, T-622 de 2017, T-052 de 2017 y la SU 288 de 2022 y otras o sus autos de seguimiento) resultan de imperativo cumplimiento para la ANT. En consecuencia, se deberá priorizar dentro de la asignación de recursos las actividades que conducen a su cumplimiento.
11. **Impulso procesal y finalización de procesos agrarios.** Los procedimientos administrativos especiales agrarios de competencia de la ANT aportan en favor de la seguridad jurídica sobre la tierra rural (entre otras, en las zonas de diálogos de paz y transformaciones territoriales de Nariño, Putumayo, Yará, Guaviare, Meta, Caquetá y Catatumbo) y contribuyen en su aplicación a la alimentación del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.
12. **Procesos de formalización y adjudicación en ecosistemas estratégicos.** En el marco de la legislación vigente y atendiendo las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo en materia de ordenamiento territorial en torno al agua y cumplimiento de la reforma agraria, y en articulación con las disposiciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se recomienda incorporar líneas de acción con respecto al saneamiento predial en páramos priorizados por el gobierno nacional, definir ruta para cumplimiento del mandato del artículo 8 de la Ley 1930 de 2018, procesos de acceso a tierras y regularización de la ocupación a través de la implementación del Acuerdo 315 de la ANT en Zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, y proceso administrativo de deslinde agrario para la reglamentación del uso al interior de playones y sabanas comunales, así como la implementación del Decreto 1277 de 2013, hoy compilado en el Decreto 1071 de 2015. Adicionalmente, se hace indispensable estudiar las rutas y procesos para facilitar el acceso progresivo a tierras de ocupantes de áreas protegidas públicas, en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con el CONPES 4050, así como las zonas priorizadas en los acuerdos parciales en las áreas de reserva forestal incluidas en las maquetas de paz.
13. **Relación con instituciones del sector agricultura y desarrollo rural e integración y coordinación con los subsistemas del SNRADR.** La coordinación para la Reforma Agraria y la Reforma Rural Integral es fundamental, pues el solo acceso a la tierra se ha demostrado insuficiente para superar las condiciones de pobreza estructural e inequidad que afectan el campo colombiano; son las

"Por medio del cual se definen y adoptan los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia Nacional de Tierras vigencia 2026"

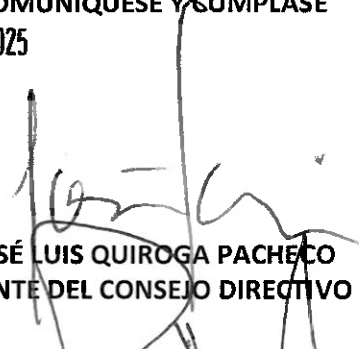
condiciones asociadas (subsidio y crédito, formalización, ZRC, catastro multipropósito, jurisdicción agraria, lineamientos uso del suelo y participación en el ordenamiento territorial); Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, Planes de Acción para la Transformación Territorial; Infraestructura (vías, riego, drenaje, electrificación y conectividad); Desarrollo Social (salud, educación, construcción y mejoramiento de vivienda), estímulos a la economía campesina (asistencia técnica, subsidios y generación de ingresos, protección social y derechos laborales, seguridad y soberanía alimentaria y fomento de la producción y comercialización campesina) las que permitirán un verdadero desarrollo rural, siendo fundamental la integración y coordinación interinstitucional que se haga desde el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y los diferentes subsistemas de los que hace parte la agencia.

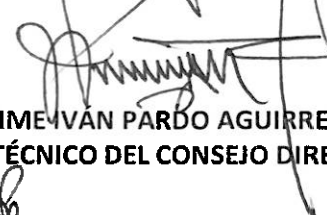
14. **Otras figuras.** En línea con el desarrollo normativo que se ha impulsado en este gobierno, se han creado nuevas determinantes de ordenamiento territorial respecto de las cuales es importante adelantar todo lo relacionado a su implementación y puesta en marcha en lo que se relacione a la misionalidad de la ANT, siendo necesario contemplar acciones y recursos para su adecuado desarrollo. Finalmente es importante mencionar que se deben articular las diferentes acciones relacionadas anteriormente para atender el Plan Catatumbo y consecuentemente a las comunidades rurales en lo que se relaciona a la misionalidad de la ANT, que permitan transformar esta región, en el marco de la declaratoria del estado de conmoción interior en la región.

Artículo 2. El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y SÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 MAYO 2025


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: José Augusto Acosta Buitrago / Oficina de Planeación
Revisó: Jaime Iván Pardo Aguirre / Jefe Oficina de Planeación - ANT
Aprobó: Jaime Iván Pardo Aguirre / Jefe Oficina de Planeación - ANT
Viabilidad Jurídica: Jairo Leonardo Garcés Rojas - Jefe Oficina Jurídica - ANT
VoBo.: William Alexander Pinzón Fernández - Asesor Viceministro de Desarrollo Rural
Jorge Enrique Moncaleano - Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR

